

**FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS**

**TÍTULO PRIMERO**

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS Y PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

**CAPÍTULO PRIMERO**

De las autoridades en materia de procesos internos

**Artículo 01.** Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes:

El Parlamento, por cuanto, a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos, así como la validación de los procesos internos para elegir las dirigencias y su votación.

El Comité Central, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal;

La Comisión de Procesos Internos, como el órgano electoral del partido político **Fuerza por México Baja California Sur**, responsable de la preparación, organización, y conducción de los procesos internos para elegir las dirigencias y postular candidaturas a cargos de elección popular; y

La Comisión de Honor y Justicia, como el órgano colegiado del partido político **Fuerza por México Baja California Sur**, encargada de conocer y resolver sobre las controversias que se presenten por parte de las personas militantes y adherentes que consideren violatorias a sus derechos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

De la normatividad aplicable a los procesos internos

**Artículo 02.** Son aplicables a la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes disposiciones:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tratados de los que México forme parte.
- III. Constituciones Políticas de las entidades federativas del país;
- IV. La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación;
- V. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VI. Ley General de Partidos Políticos;
- VII. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- VIII. Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- IX. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- X. Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;
- XI. Constitución Política del Estado de Baja California Sur;

- XII. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California Sur.
- XIII. La normatividad electoral emitida por las autoridades electorales locales;
- XIV. Los Documentos Básicos de **Fuerza por México Baja California Sur**; y,
- XV. La reglamentación interpartidista.

### CAPÍTULO TERCERO

#### De los procesos internos para elección de dirigencias

**Artículo 03.** En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político **Fuerza por México Baja California Sur**, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes Estatutos.

**Artículo 04.** Estará a cargo de la Comisión de Procesos Internos, en coordinación con el Parlamento, organizar, preparar, organizar y conducir los procesos internos del partido político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda. El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración.

**Artículo 05.** Los procesos de elección de dirigencias, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias y toma de protesta a las personas resulten electas.

**Artículo 06.** La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión de Procesos Internos entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, treinta días naturales y deberá ser aprobada por el Parlamento, previo a su publicación.

Entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de registro, deberá haber, al menos un término de cinco días naturales.

La Convocatoria respectiva, deberá publicarse en la página de Facebook del partido, en la página web de este y en los estrados de los Comités correspondientes.

**Artículo 07.** La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:

- I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;
- II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;
- III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido

esencial del derecho a ser votado;

- IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- V. La documentación que deberá entregarse;
- VI. El método de elección aprobado;
- VII. Fecha y lugar de la elección,
- VIII. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;
- IX. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y
- X. Las demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del partido político.

**Artículo 08.** El Comité Ejecutivo Estatal se renovará en los plazos señalados en los presentes Estatutos.

Una vez cumplidas las formalidades que establezca la convocatoria, serán electos de manera paritaria en la sesión de la Asamblea que corresponda.

La elección de la Dirigencia Estatal se realizará bajo el método de Asamblea del Parlamento convocada para la elección de Dirigencia, mediante la participación de personas delegadas; resultado de la convocatoria publicada para la militancia del partido.

**Artículo 09.** Atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, El Parlamento, por conducto del Comité de Procesos Internos podrá determinar la organización correspondiente a efecto de que sea el órgano administrativo electoral local encargado de celebrar de la convocatoria para la elección de la Dirigencia Estatal del partido político.

**Artículo 10.** Cuando así corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la elección de que se trate, la Comisión de Procesos Internos, comunicará los resultados oficiales a las personas participantes de la elección a fin de dar apertura al período de aclaraciones o impugnaciones; salvo en el caso de las designaciones realizadas en Asamblea, en la que estando presentes las personas electas, se podrá proceder a la toma de protesta de manera inmediata.

**Artículo 11.** En cualquier caso, antes y durante el proceso de una elección interna es posible optar por una Candidatura de Unidad. Ésta se dará cuando las personas aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de una de ellas o de una planilla única.

**Artículo 12.** Son requisitos para ser integrante de los órganos de dirección del partido político los siguientes:

- I. Ser persona militante del partido político, en pleno goce de sus derechos;
- II. No haber sido sancionada por los órganos del partido político dentro de los dos años previos a su postulación, ni por violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. No haber sido sancionada por la Comisión de Honor y Justicia;
- IV. No haber sido sentenciada por delito doloso con resolución firme, y

- V. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

De los procesos internos para postulación  
de candidaturas a cargos de elección popular

**Artículo 13.** El partido político **Fuerza por México Baja California Sur**, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes para los cargos públicos siguientes:

- I. Gubernaturas;
- II. Diputaciones locales; y,
- III. Las personas integrantes de los Ayuntamientos.

**Artículo 14.** Para cada proceso electoral en que participe el partido político **Fuerza por México Baja California Sur**, emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Ejecutivo Estatal y aprobada por el Parlamento en sesión ordinaria.

Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación del Parlamento a través del Comité Central.

**Artículo 15.** En concordancia con lo que establecen estos Estatutos, los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión de Procesos Internos en coordinación con el Parlamento, quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:

Una vez que el organismo público local electoral declare el inicio de un proceso electoral, El Parlamento sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y señalará la fecha de emisión de la o las Convocatorias.

**Artículo 16.** Durante la celebración de la Asamblea que corresponda, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes, y se determinarán, en su caso, las bases de la convocatoria a la Asamblea que corresponda para la selección y postulación de candidaturas;

El Comité Ejecutivo Estatal, con base en lo acordado en la Asamblea competente emitirá la convocatoria correspondiente para la fecha que hubiera sido determinada;

**Artículo 17.** La Comisión de Procesos Internos, deberá regular, previo acuerdo con el Comité Central, el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de las personas aspirantes a precandidaturas, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, y los demás que señale el presente Reglamento;

**Artículo 18.** El partido político **Fuerza por México Baja California Sur**, a través del Comité Ejecutivo Estatal dará aviso por escrito al organismo público local electoral sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:

- I. Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;
- II. Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;
- III. El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;
- IV. El método de selección y postulación a utilizar;
- V. El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y
- VI. El monto autorizado para gastos de precampaña.

**Artículo 19.** Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la legislación aplicable, así como en la Convocatoria, a efecto de quedar registradas;

El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y podrá durar el tiempo que establezca la legislación aplicable;

**Artículo 20.** Los actos de precampaña y la propaganda de las personas aspirantes a precandidaturas deberán registrarse por los Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y los lineamientos que emita el Comité Central;

**Artículo 21.** En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación del registro de alguna persona aspirante a precandidatura o exista una sola persona aspirante, El Parlamento podrá designar de manera directa a la persona aspirante a precandidatura;

**Artículo 22.** Cuando el partido político **Fuerza por México Baja California Sur** constituya candidaturas comunes, o coaliciones, en términos de la legislación y normatividad en la materia, la designación de las personas aspirantes a precandidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;

La Comisión de Honor y Justicia resolverá las quejas que se interpongan en contra de las personas aspirantes a precandidaturas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político **Fuerza por México Baja California Sur** o las reglas rectoras del proceso interno de selección.

El Reglamento de Procesos Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier persona militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;

Por faltas graves y a propuesta de la Comisión de Procesos Internos, El Parlamento podrá cancelar el proceso interno de selección y postulación de personas aspirantes a precandidaturas a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso;

Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada persona aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros que corresponda, en los términos señalados por la autoridad competente;

En todos los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad de género; y

La Comisión de Procesos Internos garantizará el respeto, durante la realización de los procesos internos a la regulación aplicable de la materia y los Documentos Básicos del partido político.

**Artículo 23.** Los procesos de selección y postulación elección de personas aspirantes a candidaturas, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias correspondientes y toma de protesta a quienes resulten electas.

**Artículo 24.** La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cinco días y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente correspondiente, previo a su publicación.

La Convocatoria respectiva, debe publicarse en la página de Facebook del partido, en su página web, así como en los estrados de los Comités.

**Artículo 25.** La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:

- I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;
- II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;
- III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- V. La documentación que deberá de ser entregada;
- VI. El método de elección aprobado, para el caso de voto de las personas militantes, y éste deberá ser libre y secreto;
- VII. Fecha y lugar de la elección;
- VIII. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;
- IX. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y

- X. La demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del Partido.

**Artículo 26.** Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:

- I. Designación a cargo del Comité Ejecutivo Estatal en acuerdo con el Parlamento; se podrá designar a las distintas personas candidatas para elección de diputaciones de mayoría relativa, a los de la lista de prelación para diputaciones de representación proporcional locales, a la Gobernatura y a los que integran los ayuntamientos, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos; pudiendo reservarse el derecho de designar candidaturas para la ciudadanía externa que pudieran participar bajo las siglas del partido político;
- II. Elección abierta. Pudiendo realizarse exclusivamente entre la militancia o entre militancia y simpatizantes del partido político **Fuerza por México Baja California Sur.**

En estos métodos, se deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la paridad de género, así como la participación de personas jóvenes menores de 29 años.

**Artículo 27.** Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidaturas, el de designación directa y se aplicará cuando:

- I. Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de igualdad y paridad de género;
- II. Por negativa o cancelación del registro, acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;
- III. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida a la persona candidata posterior al cierre del proceso interno;
- IV. Por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de una candidatura, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidaturas;
- V. Por hechos imputables a una persona candidata que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del partido político **Fuerza por México Baja California Sur;** y
- VI. Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento de Procesos Electorales Internos.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### De los requisitos para ser persona candidata

**Artículo 28.** Los requisitos para ser persona candidata a una diputación del Congreso Local, son los que se establecen en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur así como del Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 29.** Los requisitos para ser persona candidata a una gubernatura del Estado son los que se establecen en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur así como del Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 30.** Los requisitos para ser persona candidata a integrar los Ayuntamientos de la Entidad, son los que se establecen en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como del Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 31.** Los requisitos para ser persona candidata para ser miembro, propietario o suplente, de algún Ayuntamiento son los que se establecen en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como del Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 32.** Sumado a lo señalado en los artículos precedentes, la persona militante o simpatizante del partido político que pretenda ser seleccionada y postulada como candidata a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Compromiso expreso al proyecto y a los postulados del partido político **Fuerza por México Baja California Sur;**
- II. No haber sido condenada por delito doloso del orden federal o local, o en el desempeño de funciones públicas, por sentencia firme;
- III. Compromiso por escrito de realizar y presentar adecuadamente sus informes de gastos de precampaña y campaña, así como a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido político por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS**

**Artículo 33.** La Comisión de Procesos Internos, es el órgano electoral del partido político encargado de organizar y conducir los procesos internos de elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas en el ámbito local a cargos de elección popular.

Una vez aprobados por el Parlamento, los elementos que deban considerarse para los procesos de elección de dirigencias y/o de selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas de elección popular, será la Comisión de Procesos Internos quien conduzca la equidad, la paridad y la transparencia de los procesos a su cargo.

**Artículo 34.** La Comisión de Procesos Internos, se integrará por siete integrantes:

Una persona titular de la Presidencia, que será designada por el Parlamento con permanencia en el cargo por un período de tres años;

Una persona Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Ejecutivo Estatal con permanencia en el cargo por un período de tres años;

Cinco personas vocales con permanencia en el cargo por un período de tres años;

Las resoluciones de la Comisión, para ser legalmente válidas, deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría de sus personas integrantes presentes en la sesión respectiva, su Presidencia, en caso de empate en la votación, tendrá de voto de calidad.

Las personas vocales podrán ser removidas de su encargo, por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, posterior al procedimiento y a través de una resolución debidamente fundada y motivada. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será el Comité Ejecutivo Estatal quien determine a la persona vocal sustituta.

Las personas vocales sustitutas, sólo permanecerán en el cargo por el período restante de la persona vocal titular al que sustituyan.

Las personas vocales sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para la ratificación arriba señalado.

La Comisión deberá reunirse previo el inicio de los procesos electorales locales, así como previo el inicio del proceso para la renovación de los órganos internos del partido político.

Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidencia y para ser válidas deberán estar presentes la mayoría simple de sus personas integrantes.

**Artículo 35.** Las personas integrantes de la Comisión de Procesos Internos, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser integrantes de otros órganos de dirección o apoyo, ni podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular.

Para ser elegibles como candidatas a algún cargo de elección popular, las personas miembros de la Comisión de Procesos Internos deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.

**Artículo 36.** Son requisitos para ser integrante de la Comisión de Procesos Internos:

- I. Ser militante en pleno goce de sus derechos;
- II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del partido político, que aplicará el Centro de Formación y Capacitación Política;
- III. El Comité Ejecutivo Estatal podrán proponer al número de candidaturas que deseen;
- IV. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral, lo cual será acreditable mediante el análisis de su síntesis curricular y documentales que lo justifiquen;
- V. No desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección del partido político, ni en las Comisiones e Instituto que lo conforman;
- VI. No desempeñar cargo de elección popular; y
- VII. No haber sido persona sentenciada firme por delito doloso.

**Artículo 37.** La Comisión de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

Organizar y conducir el proceso de elección de dirigencias y selección y postulación de aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el

procedimiento, contenidas en los Estatutos, en este Reglamento de Procesos Internos y en la convocatoria correspondiente;

Establecer los mecanismos, formas y procedimientos para la selección interna de las candidaturas a participar en las contiendas electorales estatales, cuando así corresponda;

Elaborar las convocatorias para los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación aspirantes a candidaturas, sometiéndolas a la aprobación del Parlamento para su publicación;

Las convocatorias a que hace referencia el inciso inmediato anterior, a fin de que otorguen certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, contendrá, por lo menos, losiguiente:

Cargos o candidaturas para elegir;

Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido políticos y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

Documentación para entregar;

Periodo para subsanar posibles omisiones en la documentación para el registro;

Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de personas dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Organismo Público Local Electoral;

Método de selección, para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;

Fecha y lugar de la elección,

Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña de precampaña, en su caso.

Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;

Certificar la validez de la elección de las personas delegadas electas por los Comités Directivos Municipales que participarán en el Parlamento;

Calificar y validar los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación de candidaturas;

Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos de elección de las personas dirigentes y selección y postulación de candidaturas, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad y paridad;

Calificar la elección y anunciar las personas que fueron las triunfadoras en el proceso de que se trate, así como emitir las constancias que correspondan;

En el caso de dirigencias, a las personas miembros triunfadoras, a fin de continuar con el proceso de renovación;

En el caso de candidaturas, hacia las personas aspirantes triunfadoras, a fin de que se les otorguen los registros ante las autoridades electorales;

Presentar al Parlamento y al Comité Ejecutivo Estatal el informe del desarrollo del proceso de la elección de personas dirigentes y postulación de candidaturas, así como el informe anual de actividades;

Someter al Comité Ejecutivo Estatal las adiciones o reformas que considere necesarias al presente reglamento; y

Las demás que le otorguen el Parlamento, el Comité Ejecutivo Estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.

**Artículo 38.** Los procesos a los que se refiere este Capítulo se realizarán conforme a lo que señalen los Estatutos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** En cumplimiento a los Artículos 06, 08 y 09 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de Órganos Directivos, Registro de Normatividad Interna y cambio de domicilio de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales; así como la acreditación de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, comuníquese a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Estatal, ([www.fuerzaxmexicobcs.com.mx](http://www.fuerzaxmexicobcs.com.mx)), una vez aprobado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

**Dado en la sede del Comité Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, a los 20 (veinte) días del mes de febrero del año 2023. Presidente del Comité Central, C. Amaraini Xiomara Inzunza González; Secretaria Técnica del Comité Central, C. Alma Gabriela Figueroa Hernández.**